

# **Reglamento de Prestaciones Sociales de la Caja Costarricense de Seguro Social**

## **Capítulo I De los objetivos**

### **Artículo 1**

El presente reglamento regula el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Institucional de Prestaciones Sociales, bajo la dirección de la Gerencia de la División de Pensiones, de conformidad con las políticas de la Junta Directiva de la Institución. La presente normativa está dirigida a mejorar la calidad de vida de los asegurados y pensionados. El sistema comprende los servicios de apoyo, orientación, promoción, educación y capacitación para que los asegurados y pensionados tengan un desarrollo pleno y gocen de bienestar integral como complemento a los servicios ofrecidos por los Seguros Sociales

### **Artículo 2**

Los beneficiarios de los servicios y prestaciones incluidos en el Sistema de Prestaciones Sociales, serán los asegurados y pensionados cubiertos por los seguros sociales, así como por el Régimen No Contributivo, con sujeción, en todo caso, a los principios fundamentales de la Seguridad Social.

## **Capítulo II Del fondo de Prestaciones Sociales**

### **Artículo 3**

Se crea el Fondo de Prestaciones Sociales de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo la dirección y responsabilidad de la Gerencia de la División de Pensiones, el cual está dirigido a financiar los servicios y prestaciones sociales que ofrece la Caja Costarricense de Seguro Social.

### **Artículo 4**

El Fondo de Prestaciones Sociales, en adelante el Fondo, estará constituido a partir del 01 de julio del año 2007 por la suma de 2.500.00 millones de colones de los recursos existentes a la fecha, más los intereses que se devenguen de la inversión. El saldo existente se trasladará al Fondo de IVM (Invalidez, Vejez y Muerte).

Asimismo, el Seguro de Salud aportará, a partir del año 2007, la suma anual de ¢ 100 millones de colones al Fondo. Para los años posteriores, este aporte se ajustará por el índice de inflación y queda sujeto a las posibilidades financieras del Seguro de Salud, lo cual será revisado periódicamente por la Dirección Actuarial y Planificación Económica; dicha suma deberá quedar consignada anualmente en la formulación de presupuesto de Seguro de Salud.

### **Artículo 5**

Los recursos de este fondo, una vez satisfechas sus necesidades, serán invertidos por la Comisión de Inversiones de acuerdo a las políticas y estrategias de inversión anualmente aprobadas por la Junta Directiva de la CCSS en las mejores condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez, de conformidad con el Reglamento para la Inversión de Reservas del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

## **Artículo 6**

Periódicamente, la Dirección Actuarial y de Planificación Económica en coordinación con la Gerencia de la Gerencia División de Pensiones, deberá realizar un estudio sobre los aportes al Fondo, a fin de que se realicen los ajustes pertinentes que garanticen la sostenibilidad financiera del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y del Régimen No Contributivo de pensiones conforme a las previsiones de la Ley de Protección al Trabajador, número 7983 del 16 de febrero del año 2000.

## **Artículo 7**

El gasto total anual destinado a Prestaciones Sociales será financiado por medio del Fondo de Prestaciones Sociales. Para dicho propósito podrá utilizarse hasta el 100% de los intereses ganados en el año, más el aporte del Seguro de Salud.

## **Artículo 8**

Bajo ninguna circunstancia se podrán destinar recursos del Fondo de Financiamiento de otro tipo de prestaciones o servicios, distintos a las que disponga la administración ejercida por la Gerencia de la División de Pensiones, de conformidad con las reglamentaciones emitidas por la Junta Directiva de la Institución.

## **Capítulo III De las Prestaciones Sociales**

### **Artículo 9**

Las prestaciones y servicios sociales que ofrece el sistema, se enmarcan dentro de los siguientes programas:

#### **Ciudadano de oro:**

Comprende un conjunto de beneficios y prestaciones sociales dirigidos a las personas mayores de 65 años de edad, con el fin de mejorar su capacidad de compra, su acceso a los servicios públicos, a la recreación y en general a promover su pleno desarrollo personal y social.

#### **Preparación para la jubilación:**

Incluye las acciones dirigidas a orientar a las personas próximas a jubilarse sobre aspectos relacionados con su condición económica, de salud familiar, comunal y social en general, procurando su autonomía, desarrollo e integración social.

#### **Educación y capacitación:**

Contempla las acciones que promueven la incorporación de los asegurados y pensionados a grupos socio productivos, educativos, recreativos y de trabajo voluntario, con el fin de vincularlos con posibles fuentes de recursos, servicios y oportunidades que les permitan ejecutar sus actividades y roles de la mejor manera posible.

#### **Programa de estancias y ayuda social:**

Comprenden los servicios asistenciales ofrecidos por la Gerencia de la División de Pensiones y las Sucursales de conformidad con las reglamentaciones y directrices de la Junta Directiva de la Institución.

### **Otros Programas de Prestaciones Sociales:**

Comprenden todos aquellos programas de prestación social de servicios enmarcados en los seguros sociales, que promueva la CCSS, bajo la dirección y administración de la Gerencia de la División de Pensiones, conforme lo disponga la Junta Directiva de la Institución.

#### **Artículo 10**

El gasto que se destine anualmente a cada uno de los Programas de Prestaciones Sociales, será incluido en el presupuesto de la Gerencia de la División de Pensiones, de acuerdo con las prioridades institucionales y reglamentaciones aprobadas por la Junta Directiva de la institución, y en función de los recursos financieros disponibles.

#### **Artículo 11**

El detalle de las prestaciones sociales que se ofrecerán en cada uno de los programas indicados en el artículo diez, se normará mediante los instructivos que dictará la Gerencia de Pensiones.

### **Capítulo IV De la Administración**

#### **Artículo 12**

Corresponderá a la Gerencia de Pensiones el desarrollo del Sistema de Prestaciones Sociales, asimismo el control y evaluación de los programas y prestación de servicios, dentro del ámbito de su competencia, con el fin de lograr una eficaz y eficiente utilización de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales.

#### **Artículo 13**

La ejecución de los planes, programas, proyectos y servicios sociales, para los asegurados y pensionados en todas las regiones del país, estará a cargo de las unidades prestadoras de servicios. Para tal efecto se regirán por lo dispuesto en el presente reglamento.

#### **Artículo 14**

En los casos que se requiera la contratación de servicios profesionales y otros, para el desarrollo de los programas de prestaciones sociales, ésta se realizará conforme las normas aplicables del Reglamento General de Contratación Administrativa.

**Aprobado en la Sesión de Junta Directiva N° 8.161 Art. 1º del 21 de junio del 2007.  
Rige a partir de su publicación en la Gaceta.**